

La Gaceta N° 63 — Jueves 29 de marzo del 2007

N° 33662-C

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año y el Decreto N° 32749-C del 14 de marzo de 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del mismo año, y

Considerando:

1°—Que el Templo Católico de San Diego de Tres Ríos, cantón de La Unión, es una edificación de valor arquitectónico, por la clara influencia neoclásica que muestra su diseño; de valor histórico, pues cuenta con más de sesenta años de construido; y de valor social y afectivo para dicha comunidad, pues la mayoría de sus pobladores son practicantes católicos.

2°—Que dicho inmueble aún se conserva en buen estado de autenticidad arquitectónica.

3°—Que a pesar que el acervo arquitectónico nacional posee varios templos con características similares a este: a nivel local, su escala, materiales y tipología destacan dentro de su entorno, lo cual hace meritorio procurar su conservación como elemento indiscutible de identidad y arraigo en la memoria de su comunidad.

4°—Que es deber del Estado salvaguardar el Patrimonio Cultural e Histórico-Arquitectónico del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble denominado Templo Católico de San Diego de Tres Ríos, ubicado en la provincia de Cartago, cantón 03 La Unión, distrito 02 San Diego, inscrito en el Registro Público con la finca N° 035880 del Partido de Cartago, Tomo 1032, Folio 550 y con el Plano Catastrado N° C-249371-95, propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica. Arquidiócesis de San José, cédula jurídica 3-010-045148, representada por el Presbítero Mauricio Granados Chacón, Canciller de la Curia Metropolitana y apoderado generalísimo.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaro. —1 vez. — (Solicitud N° 41736). — C-18170. — (D33662-

26415).